

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de setiembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 800-2017-R.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01051693) recibido el 24 de julio de 2017, por medio del cual el Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES solicita la suspensión de la Resolución N° 582-2017-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 582-2017-R del 03 de julio de 2017 se resolvió: *“1° EJECUTAR, la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA-Primera Sala expedida por la Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República que RESUELVE: “ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES contra la Resolución N° 001-381-2016-CG/SAN, REVOCÁNDOLA en el extremo que le determinó responsabilidad administrativa funcional por la presunta comisión de la conducta infractora prevista en los incisos . a) y b) del artículo 46° de la Ley 27785, e INFUNDADO respecto a los demás extremos de la Resolución materia de grado; CONFIRMANDO la sanción de TRES (3) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA”; y “2° DERIVAR, copia de los actuados a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS a efectos de EJECUTAR la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA, expedida por la Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, respecto a las sanciones impuestas a los funcionarios y docentes antes mencionados de esta Casa Superior de Estudios, y PROCEDA a remitir la información al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.”;*

Que, mediante el Escrito del visto el Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución N° 582-2017-R de fecha 03 de julio de 2017, al señalar que ha interpuesto solicitud de corrección material contra la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA-Primera Sala el cual refiere a la Resolución N° 001-381-2016-CG/SAN cuando realmente debe invocarse la Resolución N° 002-381-2016-CG/SAN de fecha 23 de noviembre de 2016; adjuntando copia del Escrito presentado en la Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 622-2017-OAJ recibido el 01 de agosto de 2017, advierte que la solicitud del Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES presentada en la Primera Sala del Tribunal de Responsabilidades Administrativas está direccionada únicamente a la corrección material de la parte resolutive del artículo cuarto,

al describir que la apelación presentada es contra la Resolución N° 002-381-2016-CG/SAN del 23 de noviembre de 2016; y que de acuerdo a lo prescrito en los Arts. 201 y 202 del TUO de la Ley N° 27444, considera que la solicitud del recurrente no encuentra fundamento legal para que opere la suspensión procesal de la ejecución de la Resolución N° 582-2017-R de fecha 03 de julio de 2017, en el sentido que, no existe resolución debidamente notificada a la Universidad del cual la Primera Sala del Tribunal de Responsabilidades Administrativas motive la suspensión de la sanción administrativas impuesta al solicitante de tres años de inhabilitación del ejercicio de la función pública, por otra parte también se considera que la solicitud interpuesta por el recurrente ante la Primera Sala del Tribunal de Responsabilidades Administrativas, se ampara en cuestionar un aspecto formal de la parte del primer artículo resolutive de la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA mas no respecto del fondo de la Resolución que resuelve la apelación, no generando afectación al derecho de la defensa y al debido procedimiento como lo refiere el solicitante;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 622-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de agosto de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLAR NO HA LUGAR**, la solicitud formulada por el **Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES** sobre la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución N° 582-2017-R de fecha 03 de julio de 2017, el cual resuelve ejecutar la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA (...) "ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES contra la Resolución N° 001-381-2016-CG/SAN del 22 de noviembre de 2016, (...), en consecuencia, CONFIRMANDO la sanción de TRES (03) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública."
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc.EPG,OAJ, ST,ORAA,OCI,DIGA,ORRHH,UE,UR
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.